



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Correo electrónico: j14admcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Expediente:	54-001-33-33-006-2016-00209-00
Demandante:	Ismenia Patricia Conde Achipis y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social – Hospital Universitario Erasmo Meoz – Cafesalud E.P.S. S.A. – RTS Sucursal Cúcuta
Llamadas en garantía:	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.- La previsora S.A. Compañía de Seguros
Medio de control:	Reparación Directa

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en audiencia inicial celebrada el día 19 de junio de 2025, este Despacho judicial dispuso oficiar por secretaría a la Clínica San José de Cúcuta S.A. a efectos de que, se sirviera remitir con destino al proceso de la referencia copia íntegra de la historia clínica del señor CARLOS DE JESUS SANTOYA CONDE, identificado con CC. 1.082.848.080, correspondiente a la atención en salud que le fue prestada los días 18 y 19 de julio de 2014 y que reposa en dicha IPS, como prueba de oficio, tal como se observará a continuación:

"PRUEBA DOCUMENTAL"

DECRETAR: por reunir los requisitos de pertinencia, conduccencia y utilidad.

Se sirva la CLINICA SAN JOSE remitir copia de la historia clínica de la atención realizada los días 18 y 19 de julio del año 2014 del paciente CARLOS DE JESUS SANTOYA CONDE, CC. 1.082.848.080, durante su estancia en la IPS Clínica San José.

Carga Prueba: se impone en cabeza de la Secretaría del despacho hacer y suscribir los oficios. Se otorga un término de 10 días."

Así pues, el 02 de julio 2025 la Secretaría de este Despacho libró el correspondiente oficio, en donde informó que de no cumplir con el requerimiento, se aplicaría la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del código general del proceso.

Acto seguido, el día 12 de agosto de 2025 se dio inicio a audiencia de pruebas, no obstante, se advirtió que la prueba solicitada no fue allegada por la entidad requerida, inclusive, pese a que el oficio fue reiterado en dos ocasiones.

En consecuencia, se dispuso indagar a la entidad para que informara el funcionario encargado de dar cumplimiento al asunto, con el fin de inicio al trámite incidental; requerimiento que se llevó a cabo mediante oficio 2025-110 de fecha 22 de septiembre de 2025 librado por la secretaría de este Despacho. Sin embargo, una vez transcurrido el término concedido, tampoco fue acatado.

Así entonces, encontrándose el proceso de la referencia próximo a continuar audiencia de pruebas, y atendiendo que este es un expediente radicado en el año 2016, así como que la entidad ha contado con el suficiente tiempo para atender los requerimientos realizados, esta Unidad Judicial procederá a dar apertura al correspondiente incidente de desacato en contra del representante legal de la Clínica San José De Cúcuta S.A., con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3º

del artículo 44 del Código General del Proceso.

Para los fines del artículo 59 de la Ley 270 de 1996, al cual se hace remisión por disposición expresa del parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, se ordenará la notificación personal de esta providencia al señor **ÁLVARO ANDRÉS SALGAR VALERO** en su calidad representante legal de la Clínica San José De Cúcuta S.A., o en contra de quien ejerza dichas funciones, como lo dispone el numeral 2º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 197 ibidem y el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, al tiempo que se le correrá traslado por el término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa.

De igual forma, se le **requerirá** para que de manera directa o a través del funcionario competente, dé cumplimiento a lo requerido por el Despacho en audiencia inicial de fecha 19 de junio de 2025, esto es, remitir copia íntegra de la historia clínica del señor CARLOS DE JESUS SANTOYA CONDE, identificado con CC. 1.082.848.080, correspondiente a la atención en salud que le fue prestada los días 18 y 19 de julio de 2014 en la Clínica San José De Cúcuta S.A., pues de lo contrario se hará acreedor a la sanción a que alude el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por último, se **requerirá** al apoderado de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz y al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de este proveído se sirvan remitir informe con destino al proceso de la referencia, respecto de las gestiones que han realizado ante la autoridad correspondiente, a efectos de llevar a cabo la práctica de la prueba pericial que fue decretada en audiencia inicial por este Despacho, so pena de entenderse desistida.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR APERTURA a trámite incidental por desacato en contra del señor **ÁLVARO ANDRÉS SALGAR VALERO** en su calidad representante legal de la Clínica San José De Cúcuta S.A., por incumplimiento a lo ordenado por este Despacho el día 19 de junio de 2025, en audiencia inicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al señor **ÁLVARO ANDRÉS SALGAR VALERO** como lo dispone el numeral 2º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 197 ibidem y el artículo 291 del Código General del Proceso, al correo notificacionesjudiciales@clinicasanjosedeccutu.com o a aquel que corresponda.

Así mismo, **CÓRRASELE** traslado por el término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: REQUIÉRASELE igualmente para que, de manera directa, o por medio del funcionario competente, y de forma inmediata, proceda a dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho en audiencia inicial de fecha 19 de junio de 2025, pues de lo contrario se hará acreedor a la sanción a que alude el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Para tal efecto adjúntesele copia del referido proveído.

CUARTO: REQUIÉRASELE al apoderado de la **ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz** y al apoderado de la **parte demandante**, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de este proveído se sirvan remitir informe con destino al proceso de la referencia, respecto de las gestiones que han realizado

ante la autoridad que corresponda, a efectos de llevar a cabo el recaudo de la prueba pericial que fue decretada en audiencia inicial por este Despacho, so pena de entenderse desistida.

QUINTO: Por Secretaría **ÁBRASE** un cuaderno separado para trámitar el presente incidente, adjuntando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
VIVIANA ANDREA ARENAS LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:

Viviana Andrea Arenas Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
014
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f751bf3a46996623c15c2712c7c35d275ea529912ff8556ea284a5c38460b176**
Documento generado en 28/10/2025 08:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>